



Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.



Nuestro Hombre amur sea a vos manifestado: Que
 Nosotros Pedro Martin Salvador, y Blasuela Guillen
 conuñges vecinos del lugar de Cedrillas, pñme,
 et encolidum, de vñs buen grado, conuñsado, de
 vñs Dñs, vendemos, conuñamos, y originalmente
 imponemos a favor de D.ⁿ Ioaq.ⁿ Rubio, y D.^a Ma-
 ría de Alanchos conuñges vecinos de la villa de
 Mora, para si, y los suyos, un censo, y fundo-
 gatorio de seis libras de moneda valenciana
 de Pension pagadera en cada un año en el
 dia nueve de junio, y sera la primera paga
 en Otro dia del año primero viniente de
 mil ochocientos, y uno, y asi de alli en ade-
 lante en semejante dia, y termino todos
 los años mientray no se liuere: Por Precio
 de doscientas libras de la propia mone-
 da, las que en vñs poder de Otro compra-
 dor, y conuñamos, ha ex recibido, remun-
 ciando la excepcion de fraude, y engañs,
 la de non numerata pecunia, y demas
 de este caro; Mediante carta de gracia,

que para Nosros, y cada uno, y nros. sucesores
dno en su caso expresamente reservamos de po
der. Lva este cenal siempre que no pareciere,
entregando a dno comprador, o a los suos en
dos uniones iguales otras docientos libras va
lencionas en dinero efectivo de plata, a dno
sonante con exclusion de voley resdy, en el
qual caso deuean otorgar a nros. favor, o de
los nros. la union parcial, o total de dno
Cenno, entregando, como dno, su capital, o
parte de el. Y a la paga de la Permision antes
de dno como, y primapalida en su caso,
como tambien a reconocer, y anteposar es
te cenal siempre que por dno comprador,
u, o los suos fuereis requerido, obliga
mos nros. Personay, y bienes muebles, y otros
haveres, y por haver, los que quieramos te
ner aqui por nombrado, y comprometido res
pective segun fuere, y como may conuenir, y
que aun nros. tiempo se puedan valer, y
valgan en de la especialdad, como de la
generalidad. Y señalados se obligamos una
vezada llamada de dno de Arzobis con lo
por su anexo, pertinencias, y agregados, ita
enue terminos de dno lugar de Cadixillo, y con

finis uno con otro, y todo con dno de la Illa
da de Pedro Martin maior, y de la de dno nra
da el dno de Arzobis y Vinueto de dno dno
nor: Y quieramos que en la obligacion general,
como la individual de dno bieny sea espe
cial, y justa el efecto que segun fuere dno, o en
otra manera may prude, y deue iustia. Y re
conocemos tener, y poseer dno bieny, Ho
mine Puelcos, y de constituto, por dno com
prador, y los suos, y con solas esta es ena fue
don sea, y sean ante qualq. Juez, y Tribu
nal competente aprehen dno, executado,
inventariado, emparado, y segundado res
pective, obteniendo sentencias en favor en
qualq. articulo, y proceso que se inten
taren, o se hubieren misado, siguiendo los
apelaciones, y en virtud de dno sentencias
poseer, y usufructuar dno bieny hasta
estar satisfecho de todo, con may los costas,
y dnos. subseguidos. Y renunciamos nros.
jussos, iusdy, y noj. jnmitemos a toda otra
jurisdiccion, especialon. de de la R. Audi.
de Aragon, y de nros. Instruys que de nros.
Causas respective puedan, y deuen conocer,
conintiendo la Variacion de iusdy sin
embargo de qualq. exepcion, fuere,

leis y disponiéndose que alo sobre dho se opon
gan. Hecho futo sobre dho en la villa de Alcala
de la Selva a nueve dias del mes de Junio del
año contado del nacimiento de nro señor
Jesu Christo de mil y ochocientos, siendo pnte
por testigos Christoval Hernandez Alendado,
y Rafael Yguero Guantero, vecinos, aquel de
dha villa, y este del lugar de Labra. Queda con
firmado, y firmado el pnte Instrum^{to} en su dotta
original segun fuere



Yo el nro de nro J^{te} Yguero C^{no} R^l. Domiciliado en la
villa de Alcala de la Selva, qui alo sobre dho con
los testigos presente fui, signe, y certifica

Al oficio de Hypotecas de Illor^{ga} dentro de un mes

Tomada la Razon en el oficio de R^{aj}
de la V^{da} de Mosqueruela al dorso al fol. 6,
al Libro R^{eg}. con^{te} del Lugar de Fedrilla
on dia y siete de Junio al sobre dho nro.

Thomas Viz. C^{no}
12^{te} C^{no}